



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Con fecha 08 de marzo del presente año las CC. Diputadas Elia Estrada Macias, Mar Grecia Oliva Guerrero y Rosa Isela de la Rocha Nevárez del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así mismo los CC. Diputados José Antonio Ochoa Rodríguez, Augusto Fernando Avalos Longoria, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Gina Gerardina Campuzano González, Elizabeth Nápoles González y Jorge Alejandro Salum del Palacio, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVII Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO CIVIL DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados: Luis Enrique Benitez Ojeda, José Antonio Ochoa Rodríguez, Jaquellín del Río López, Mar Grecia Oliva Guerrero y Jesús Ever Mejorado Reyes; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión dió cuenta que en fecha 8 de marzo de 2017 fue presentada al Pleno de este H. Congreso la iniciativa descrita en el proemio del presente, la cual tiene como objeto reformar y adicionar el artículo 286-1, del Código Civil de Durango.

SEGUNDO.- Acorde al razonamiento y consideración que en los últimos años se realiza de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Federal, las legislaciones de diferentes entidades, han ido modificando su comprensión y entendimiento en diversas instituciones y figuras jurídicas, como así lo es en el caso del concubinato; lo anterior, se ha realizado otorgando y precisando las prerrogativas que obtienen aquellos quienes participan de dicha figura, por lo que se ven amparados verdaderamente y de forma efectiva sus derechos.

A pesar de que la unión del concubinato no se puede hacer o manifestar ante oficial del Registro Civil, ello no es impedimento para que la legislación le conceda efectos jurídicos y, a través de las instituciones, el Estado dé protección a aquellos que participan de esa unión, incluyendo su descendencia.

Se puede advertir en legislaciones como en el caso de los estados de Guerrero, Colima, Estado de México y Distrito Federal (Ciudad de México) entre muchos otros que, como ya se menciona, exigen menos años que el Código Civil de



Durango para el reconocimiento del concubinato, al requerir cuatro, tres o incluso dos años solamente para que le nazcan derechos a los concubinos como tales. Incluso, consideran la opción, en caso de no cumplirse con el tiempo señalado, la procreación de un hijo en común, con lo que se observa una verdadera sensibilidad del legislador al ocuparse del bienestar y observancia de los derechos de los descendientes nacidos del concubinato, así como de sus progenitores.

TERCERO.- El concubinato es el concepto con el que se describe la situación de un hombre o una mujer con su compañero o compañera de vida y, además, se refiere a la cohabitación permanente de ellos mismos, en un mismo domicilio, manteniendo un estado civil de solteros.

Así pues, se entiende al concubinato como la manifestación de la voluntad de un hombre y una mujer encaminada a formar una familia; manifestación que actualmente es reconocida por la legislación civil y que, sin ser lo mismo que un matrimonio, se le hacen suyos algunos efectos jurídicos.

Visto lo anterior, y acorde a los motivos expuestos, se requiere modificar el segundo párrafo del artículo 286-1, del Código Civil vigente, disminuyendo de 5 a 3 años el periodo necesario para que se considere la figura de concubinato, y a su vez, se adicione un párrafo que establezca que la procreación de un hijo en común es suficiente para el reconocimiento de la existencia del concubinato, en virtud de garantizar el interés superior del menor, toda vez que con la reforma se contribuye en los procesos de reconocimiento de los hijos, y a los derechos hereditarios de los cuales son sujetos los hijos nacidos del concubinato.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

DECRETO No. 141

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

ARTÍCULO UNICO: Se reforma y adiciona el artículo 286-1 del Código Civil de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 286-1

.....
.....

Para que exista concubinato jurídicamente es necesario que la unión entre el concubino y la concubina, cumpla con los fines a que se refiere el párrafo anterior y que esta unión se prolongue por un periodo mínimo de **tres** años, de manera pública y permanente.

Existe el concubinato cuando, atendiendo los fines del mismo, procreen un hijo, aún y cuando no se cumpla con el periodo de tiempo señalado en el párrafo anterior.

.....
.....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (03) tres días del mes de mayo de (2017) dos mil diecisiete.

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ
PRESIDENTE.

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ
SECRETARIA.

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO
SECRETARIA.